

MONTEMAYOR SEGUY, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 12, fracción V y 49 de la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6º, fracciones II, V y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracción IV, 6º, 44, 45, 48, 50 y 51 de la propia Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; 26, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 46, fracción IX y último párrafo, y 56 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

CONSIDERANDO

Que en nuestro estado existen zonas que cuentan con riquezas naturales cuya protección y conservación resulta objetivo preponderante de la administración que me honro en presidir;

Que entre esas zonas se distingue la Serranía de Zapalinamé, la cual se encuentra ubicada en los municipios de Saltillo y Arteaga, misma que cuenta con una extensa y variada vegetación entre la que destacan sus bosques mixtos, de coníferas, matorrales de encinos y desérticos, y rosáceas; asimismo, dicha zona es hábitat de especies faunísticas como las del oso negro, el puma, el venado cola blanca y de la guacamaya enana, esta última especie endémica, y en peligro de extinción, por lo que en tal virtud, proteger dicha zona resulta prioritario para preservar la densidad genética y restaurar el equilibrio ecológico de la misma, a la vez de proporcionar un campo propicio para la investigación científica;

Que los recursos hidráulicos de la Serranía de Zapalinamé forman la cuenca que surte en su mayor parte de agua, para uso doméstico, industrial y agrícola, a las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe y Arteaga, así como a las zonas que las circundan, por lo que proteger el ciclo hidrológico de la misma resulta indispensable para salvaguardar el bienestar de la población de la región;

Que el Gobierno del Estado de Coahuila con la colaboración de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y de la Asociación Civil de Protección de la Fauna Mexicana, han realizado estudios técnicos de los que se desprende la necesidad de proteger y conservar la ecología de la Serranía de Zapalinamé, a fin de preservar los recursos naturales de la región y proteger los ecosistemas más frágiles; aprovechar racional y sostenidamente sus recursos naturales; salvaguardar la diversidad genética, particularmente de las especies endémicas amenazadas y en peligro de extinción, así como propiciar la investigación, la recreación ordenada y fomentar entre la población el aprecio por los recursos naturales;

Que en la superficie delimitada en el plano oficial que obra en la Dirección General de Ecología del Gobierno de Coahuila de la zona que, conforme a las disposiciones aplicables, quedará sujeta a conservación ecológica, se comprenden terrenos ejidales y de propiedad particular, por lo que resulta necesario establecer la normatividad que determine el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de dicha zona, a fin de preservarlos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, UN AREA DE LA SERRANIA CONOCIDA COMO ZAPALINAME

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, un área de la Serranía conocida como "Zapalinamé", la cual cuenta con una superficie de 25,768.68 hectáreas ubicadas en los municipios de Saltillo y Arteaga del Estado de Coahuila, cuya descripción analítica-topográfica es la siguiente:

El polígono se inicia en el punto 1 de coordenadas X=300,050; Y=280,4750; partiendo de este punto con rumbo 56.5° se llega al punto 2 de coordenadas X=303,800; Y=2807,300; partiendo de este punto con rumbo 13.5° Noroeste se llega al punto 3 de coordenadas X=303,700; Y=2808,300; partiendo de este punto y siguiendo la cota 1800 msnm (metros sobre el nivel del mar) con una dirección aproximada del Noreste hasta encontrar la Carretera 57 en el cañón El Chorro se llega al

punto 4 de coordenadas X=318,900; Y=2811,200; partiendo de este punto siguiendo la carretera 57 en una dirección Sureste se llega al punto 5 de coordenadas X=319,350; Y=2808,950; partiendo de este punto en una dirección Oeste franca se llega al punto 6 de coordenadas X=318,800; Y=2808,950 exactamente en la cota de los 2100 msnm, partiendo de este punto y siguiendo dicha cota en una dirección aproximada Suroeste se llega al punto 7 de coordenadas X=314,500; Y=2807,300; partiendo de este punto y en una dirección Noroeste con rumbo de 78.5° se llega al punto 8 con coordenadas X=312,400; Y=2807,750; en el lugar conocido Cañón de Conchos, partiendo de este punto en una dirección 7.5° Suroeste se llega al punto 9 de coordenadas X=311,950; Y=2804,100; partiendo de este punto con un rumbo de 30° Suroeste se llega al punto 10 de coordenadas X=311,200; Y=2802,650; de este punto y en dirección de 75° Noroeste se llega al punto 11 de coordenadas X=308,750; Y=2803,300; de este punto y en dirección Sur franca se llega al punto 12 de coordenadas X=308,700; Y=2801,100; exactamente en la cota de los 2300 msnm, de este punto, siguiendo la cota antes mencionada y en una dirección aproximada Sureste se llega al punto 13 de coordenadas X=310,350; Y=2800,000; partiendo de este punto y con una dirección Este franca se llega al punto 14 de coordenadas X=315,450; Y=2800,000 en el lugar conocido como Pino Gacho, partiendo de este punto con rumbo 55° Noreste se llega al punto 15 de coordenadas X=315,450; Y=2800,150; en la cota de nivel de 2100 msnm, partiendo de este punto con una dirección aproximada del Sureste se llega al punto 16 de coordenadas X=318,350; Y=2799,600; partiendo de este punto con un rumbo de 11° Sureste se llega al punto 17 de coordenadas X=318,200; Y=2799,250; exactamente en la cota de los 2200 msnm, siguiendo esta cota con un rumbo aproximado Sureste se llega al punto 18 de coordenadas X=317,800; Y=2798,250; partiendo de este punto con rumbo de 36° Suroeste se llega al punto 19 de coordenadas X=316,650; Y=2796,980; partiendo de este punto siguiendo la cota 2200 msnm hasta el parteaguas, se encuentra el punto 20 de coordenadas X=316,100; Y=2795,550; partiendo de este punto siguiendo el parteaguas de la Sierra pasando por el cerro El Yerbániz se llega al punto 21 de coordenadas X=300,900; Y=2794,450; partiendo de este punto con un rumbo franco Oeste se llega al punto 22 de coordenadas X=299,750; Y=2794,350; interceptando en la cota 2300 msnm, siguiendo la cota antes mencionada con un rumbo aproximado del Noreste se llega al punto 23 de coordenadas X=306,100; Y=2796,800; partiendo de este punto con un rumbo de 24° Noroeste se llega al punto 24 de coordenadas X=305,900; Y=2797,150; partiendo de este punto siguiendo la cota de los 2400 msnm con una dirección aproximada Noroeste hasta llegar al punto 25 de coordenadas X=303,500; Y=2799,300; partiendo de este punto con rumbo franco Oeste se llega al punto 26 de coordenadas X=301,500; Y=2799,400; en la Cañada Salsipuedes interceptando la cota de los 2300 msnm, partiendo de este punto y siguiendo la cota antes mencionada en una dirección Este se llega al punto 27 de coordenadas X=298,100; Y=2798,700; partiendo de este punto en una dirección Sur franco se llega al punto 28 de coordenadas X=298,100; Y=2798,450; interceptando la cota de nivel de los 2200 msnm, partiendo de este punto siguiendo la cota antes mencionada en una dirección aproximada Suroeste se llega al punto 29 de coordenadas X=293,900; Y=2795,400; partiendo de este punto en dirección Sur hasta cortar la cota de los 2100 msnm se llega al punto 30 de coordenadas X=293,850; Y=2794,600; partiendo de este punto en una dirección con un rumbo de 75° Suroeste se llega al punto 31 de coordenadas X=292,750; Y=2794,300; partiendo de este punto con una dirección 62.5° Noroeste se llega al punto 32 de coordenadas X=291,600; Y=2794,800; interceptando la cota de nivel de los 2000 msnm, partiendo de este punto y siguiendo la cota de nivel antes mencionada y siguiendo una dirección aproximada Noreste se llega al punto 33 de coordenadas X=295,250; Y=2801,050; localizada en la boca del Cañón de las Terneras, partiendo de este punto con un rumbo de 44.5° Noroeste, interceptando la Carretera 54 encontramos el punto 34, de coordenadas X=293,500; Y=2802,950; partiendo de este punto con rumbo franco Oeste se llega al punto 35 de coordenadas X=290,250; Y=2802,900; partiendo de este punto con rumbo 26° Noreste se llega al punto 36 de coordenadas X=291,600; Y=2805,700; partiendo de este punto con un rumbo 32° Sureste se llega al punto 37 de coordenadas X=294,350; Y=2803,990; interceptando la Carretera 54 exactamente en el monumento antiguo que conmemora la batalla de la Angostura, partiendo de este punto y siguiendo la carretera antes mencionada con dirección Noreste se llega al punto 38, en el lugar conocido como La Herradura de coordenadas X=296,650; Y=2805,500; partiendo de este punto con un rumbo 47° Sureste se llega al punto 39 de coordenadas X=297,850; Y=2804,150; partiendo de este punto con un

rumbo de 21° Noreste se llega al punto inicial (1) de coordenadas X=300,050; Y=2804,750; en donde se cierra el polígono.

ARTICULO SEGUNDO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Coahuila, con la participación que conforme a las disposiciones aplicables, corresponda a otras dependencias federales, estatales y municipales.

Respecto al Area Natural Protegida declarada mediante el Decreto emitido por el Presidente de la República, el 22 de diciembre de 1936 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 1937, se estará a lo dispuesto en el mismo para los efectos correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Coahuila, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos de los Municipios de Saltillo y Arteaga, que resulten necesarios para determinar, en su caso:

I.- La forma en que el Gobierno Federal y los Municipios de referencia participarán, en su caso, en la ejecución de las acciones necesarias para la protección y conservación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica a que se refiere el presente Decreto;

II.- Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica;

III.- La elaboración del programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, con la formulación de compromisos para su ejecución;

IV.- El origen y destino de los recursos financieros que se destinarán a la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica;

V.- Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación, experimentación y monitoreo en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica;

VI.- La realización de acciones de inspección y vigilancia que, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto y demás aplicables, se estimen necesarias;

VII.- Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica; y

VIII.- Los mecanismos de concertación con los propietarios, grupos sociales, científicos y académicos, relativos al uso de los recursos naturales y las investigaciones científicas que se realicen en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica.

ARTICULO CUARTO.- Para la protección, conservación, desarrollo y administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la Secretaría de Desarrollo Social podrá proponer a los sectores social y privado, así como a los habitantes de la misma, la celebración de convenios de concertación con el objeto de:

I.- Asegurar la protección de los ecosistemas y especies de la región;

II.- Propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad; y

III.- Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Social elaborará el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el cual deberá comprender, entre otros:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica en el contexto estatal, regional y municipal;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto. Dichas acciones comprenderán, entre otras, la investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

III.- Los objetivos específicos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica;

IV.- Las normas a las que deberá sujetarse la explotación agrícola dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica; y

V.- El tipo de normas técnicas aplicables para asegurar la conservación o, en su caso, la restauración del ecosistema o ecosistemas de que se trate, así como la protección del ambiente.

ARTICULO SEXTO.- Las obras y actividades que se realicen en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la Zona y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, deberán contar previa a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO SEPTIMO.- En la Zona Sujeta a Conservación Ecológica no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

ARTICULO OCTAVO.- La realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, requerirá de autorización que será otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, sin perjuicio de las que corresponda otorgar a otras dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado promoverá ante la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestre, así como de vedas de aprovechamiento forestal que estime necesarias en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica.

ARTICULO DECIMO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas, al calendario cinegético y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Asimismo, queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las dependencias competentes solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la explotación, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, de conformidad con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, del presente Decreto, del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Notarios Públicos y cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, deberán hacer referencia al presente Decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de la Ley Forestal, de la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los ejidatarios, propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica que mediante este Decreto se declara, en los términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se hará una segunda publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que sufrirá efectos de notificación personal.

TERCERO.- El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica a que se refiere el artículo Quinto de este Decreto, deberá elaborarse en un término que no excederá de trescientos sesenta y cinco días naturales, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado en un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procederá a tramitar la inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad, que corresponda, así como en los Sistemas Nacional y Estatal de Areas Naturales Protegidas.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**


ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIEN

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL EN EL ESTADO**


LIC. ROGELIO RAMOS ORANDAY

EL SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO


ING. LORENZO MARIO GONZALEZ VILLARREAL